



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

14-Oct-2023

Novedades Fiscales

Acuerdos por los que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América.

Los días 6 y 13 de octubre se dan a conocer los acuerdos respectivos con los estímulos aplicables al periodo en ellos mencionados.

Acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Los días 6 y 13 de octubre se publican en el DOF, los acuerdos que dan a conocer las cuotas para los siguientes periodos aplicables a los combustibles automotrices, con las siguientes cuotas disminuidas (pesos por litro), como se muestra a continuación:

Acuerdo	138/2023	141/2023
Periodo	del 07 al 13 de Octubre	Del 14 al 20 de Octubre
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.1252	\$4.9183
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.4581	\$4.9987
Diésel	\$2.7888	\$3.6385



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

14-Oct-2023

Prohibición de SC en RESICO de deducir anticipos de utilidad

El día 04 de octubre la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó la imposibilidad de que las sociedades civiles que están en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales deduzcan los anticipos a remanente que otorgan a sus socios como sí lo hacen los contribuyentes del régimen general para personas morales.

INPC del mes de Septiembre de 2023.

El día 10 de octubre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó el INPC correspondiente al mes de septiembre de 2023, siendo éste de 130.120.

Comienza el SAT a multar por omisión de envío de Contabilidad Electrónica.

El Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece los lineamientos a cumplir por los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad.

La fracción IV del Artículo 28 referido establece que estos contribuyentes ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto. Esto es lo que se conoce como el envío de la "contabilidad electrónica" y consiste en enviar:

- **Catálogo de Cuentas** se envía una sola vez y se actualiza únicamente cuando hay cambios,
- **Balanza de Comprobación** se envía de forma mensual,
- **Información de pólizas** se envían sólo a requerimiento de la autoridad.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

14-Oct-2023

A través de redes sociales se han compartido múltiples casos en que la autoridad está imponiendo multas por la omisión de esta obligación.

La multa relacionada con el envío de la de la Contabilidad Electrónica:

Infracción	Fundamento	Multa	Fundamento
No enviar la contabilidad electrónica al SAT	CFF Art 81 Frac XLI	De \$7,110 a \$21,310	CFF Art 82 Frac XXXVIII

Cifras vigentes por 2023 y se ajustan anualmente por la inflación.

Recordemos que uno de los causales para restringir el uso de los certificados de sello digital, conforme al artículo 17 H Bis fracción IX del CFF, es la comisión de las conductas infractoras previstas en los artículos 79,81 y 83 de la misma disposición, entre las cuales se encuentra no cumplir con el envío de la contabilidad electrónica.

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.

El día 11 de octubre se publicó en el DOF el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscal a las Personas Morales que tributen en los términos de los títulos II o VII, capítulo XII de la LISR y las personas físicas que tributen de conformidad con el título IV, capítulo II, sección I de dicha Ley (Actividad Empresarial y Profesional), cuando estos contribuyentes se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes que se señalan a continuación, y además los exporten:

I. Productos destinados a la alimentación humana y animal.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

14-Oct-2023

- II. Fertilizantes y agroquímicos.
- III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
- V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
- VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
- VII. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
- VIII. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- IX. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
- X. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.

También se otorga el estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior dedicados a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por el derecho de autor en los términos de la normativa aplicable, siempre que estas obras se exporten. Para estos efectos, se entiende que una obra cinematográfica o audiovisual se exporta cuando el productor en su calidad de titular de los derechos patrimoniales otorgue licencia o transmita los derechos de explotación de la obra para su difusión en el extranjero.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo fiscal establecido en este artículo, cuando estimen que, durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, el monto de los



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

14-Oct-2023

ingresos provenientes de las exportaciones de los bienes o de las obras a que se refiere el decreto, representará al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio.

En caso de que no se cumpla la estimación realizada por los contribuyentes, deben cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales.

El estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el Decreto, en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la LISR, según corresponda.

Los contribuyentes podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025, un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por concepto de capacitación.

La capacitación a que se refiere este artículo será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

A continuación se anexa la liga del DECRETO para que puedan consultar a detalle la información de los requisitos, las obligaciones, vigencias y restricciones.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704676&fecha=11/10/2023#gsc.tab=0

Fin del comunicado.